



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

*Rad. Proceso No. 2021-00069-00
Auto de sustanciación No. 638*

*Habiéndose surtido la notificación al extremo demandado y teniendo en cuenta lo peticionado tanto por el interesado en la resultas del proceso como también la parte accionada, se procede a fijar fecha conforme el cronograma de atención presentado por el ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se establece los días y horas de atención para las prácticas de pruebas biológicas de paternidad y maternidad, la que en este caso en particular se realizará el **jueves 21 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para la toma de muestra de ADN ordenada en el numeral 5° del proveído 84 adiado abril 22 del 2021 al grupo familiar conformado por INGRID GRACIELA TORRES COPETE, la menor de edad A.S.P.T. y JEAN CARLOS PLATICON ANGULO.*

Líbrese el FUS y oficio respectivo al INML Ciencias Forenses de esta ciudad y solicíteseles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y rendir el informe correspondiente.

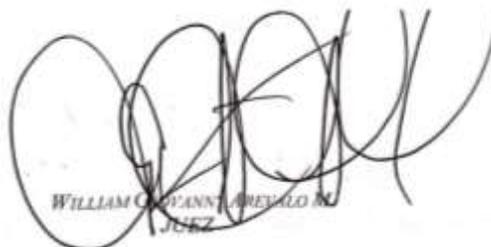
Enterar por el medio más idóneo a los antes relacionados sobre el día y la hora en que deberán comparecer a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina legal de esta ciudad, entidad que queda ubicada en la entrada por urgencias del Hospital Departamental de Buenaventura al margen derecho, portando cada uno su cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la menor por parte de la madre.

Adviértaseles además que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerado como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P. e igualmente que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de la paternidad que se alega (numeral 2° art. 386 CGP).

Ahora bien, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN. Allegado con la demanda, el despacho de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que subrogo el artículo 218 del Código Civil, requiere a la demandada INGRID GRACIELA TORRES COPETE para que bajo la gravedad de juramente manifieste el nombre, apellidos completos y lugar de ubicación (dirección, correo electrónico y teléfono o celular) de la persona que

presuntamente podría ser el padre de la niña A.S.P.T., ello con la finalidad proteger los derechos fundamentales de la niña como son a tener una verdadera identidad, un nombre, un padre y los demás atributos de la personalidad, para lo cual se otorga el término de tres (3) días a efectos de que cumplimiento a esta determinación y poderlo vincular como demandado al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM C. SPANT ARÉVALO M.
JUEZ